

BOLETÍN JURÍDICO

MENSUAL

MAYO 2021

GANVAM





El Boletín Jurídico de GANVAM busca responder con un lenguaje sencillo a situaciones reales con que se han encontrado nuestros asociados en el día a día de su actividad tanto de venta como de reparación.

Para ello, el departamento de Asesoría Jurídica realiza una selección de las consultas de contenido legal y fiscal más destacables de entre las recibidas en el mes anterior, cuyo conocimiento se considere de especial interés para los asociados por su habitualidad, dificultad o novedad.

Además, con el fin de mantener a nuestros afiliados al corriente de las novedades legislativas relacionadas con el sector, incluimos una sección de disposiciones legales con un fácil acceso al texto íntegro de las mismas. Así como una noticia destacada.

QUÉ ES EL BOLETÍN JURÍDICO DE GANVAM

CONSULTAS

1. ¿Hay alguna bonificación en el impuesto municipal de circulación por ser compraventa?.....Pág. 3
2. ¿Tiene garantía un coche de carreras?.....Pág. 4
3. ¿Se aplica el Moves III a un comprador de otra comunidad autónoma que adquiere un vehículo en la página web?.....Pág. 5
4. ¿El contrato de compraventa tiene que decir que era un coche de autoescuela?.....Pág. 6
5. ¿Qué ocurre si el anuncio indicaba mal el precio del vehículo?.....Pág. 7

NOTICIAS

- Cambios en la normativa de garantía.....Pág. 8
- Manual con los nuevos límites de velocidad en ciudad aplicables desde el 11 de mayo.....Pág. 9

JURISPRUDENCIA

- El carácter retribuido de un permiso para acompañamiento de familiares al médico lo establece el convenio colectivo aplicable.....Pág. 10

DISPOSICIONES LEGALES

-Pág. 11

1. ¿HAY ALGUNA BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN POR SER COMRAVENTA?

“

Pregunta un compraventa de VO si tienen derecho a alguna exención o bonificación en el Impuesto municipal de circulación por tratarse de vehículos pertenecientes a empresas que se dedican a la compraventa de vehículos.

”

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, conocido popularmente como Impuesto municipal de Circulación, es un impuesto anual que grava la titularidad de los vehículos.

Entre las exenciones que se contemplan no se encuentra el que el titular sea una empresa que tenga como actividad el comercio de vehículos. Están exentos los siguientes vehículos:

- Vehículos oficiales adscritos a la defensa nacional o seguridad ciudadana
- Vehículos diplomáticos o exentos por tratados y convenios internacionales
- Vehículos sanitarios
- Vehículos para personas con movilidad reducida
- Vehículos de transporte público
- Vehículos agrícolas

Además, los ayuntamientos, encargados de la gestión de este impuesto, pueden establecer bonificaciones en sus ordenanzas fiscales en razón a la clase de carburante, las características del motor y su incidencia en el medio ambiente, y para vehículos históricos.

Ni entre las exenciones ni entre las bonificaciones se contempla que no hayan de liquidar el impuesto cuando el titular del vehículo sea un compraventa, aunque sean vehículos adscritos a dicha actividad de reventa.



2. ¿TIENE GARANTIA UN COCHE DE CARRERAS?

“

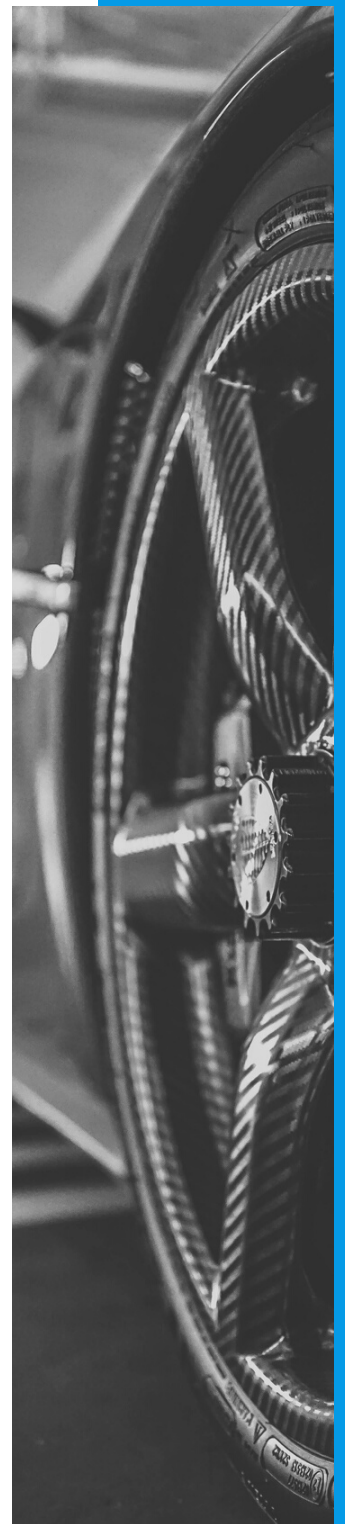
Se trata de un vehículo turismo muy potente que el comprador va a utilizar para hacer alguna “carrera” de vez en cuando. Tiene ya 170.000 km y es posible que si lo fuerza tenga alguna avería, por lo que el vendedor quiere hacer un contrato en que el cliente no le pueda reclamar. Considera que este vehículo, al ser utilizado para carreras, aunque el cliente no sea un profesional, no tiene garantía y pretende ponerlo así en el contrato.

”

Todos los vehículos tienen garantía si el comprador es un particular. No está excluido de la obligación legal de dar una garantía solo porque lo vaya a utilizar ocasionalmente para hacer carreras. Sería así si el comprador fuera un piloto profesional que, al no tener consideración de consumidor, no le es de aplicación la normativa de Consumo que obliga al vendedor profesional a dar una garantía de mínimo 1 año en venta de VO, y el vendedor podría pactar con el comprador la garantía que se tenga a bien, pero este es un caso distinto.

Tratándose de un comprador particular, cuando sufra alguna avería en la carrera, en primer lugar habrá que valorar si esta avería se debe a que el cliente lo ha forzado utilizándolo de un modo que excede de aquel para el que el vehículo está destinado y preparado por sus características, caso en el que no entraría en garantía, o si por el contrario el problema es que el coche no responde como cabe esperar de un vehículo de estas características o presenta algún otro tipo de falta de conformidad y, siendo así, estaría incluida en garantía y podría el vendedor estar obligado a asumir la reparación.

En definitiva, si se tiene conocimiento de que el cliente va a utilizar el vehículo para hacer carreras, sería conveniente que se indique así en el contrato e incluso se especifique que no estarán incluidas en garantía las averías derivadas de un uso inadecuado del vehículo, pero lo que no se puede es decir que se vende sin garantía porque es para carreras.



3. ¿SE APLICA EL MOVES III A UN COMPRADOR DE OTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA QUE ADQUIERE UN VEHÍCULO EN LA PÁGINA WEB?

“

Un cliente ha comprado un vehículo eléctrico a través de la página web de un establecimiento y reclama que le apliquen el descuento del programa MOVES III, pero reside en una comunidad autónoma distinta a la del establecimiento vendedor y éste tiene dudas sobre si siendo de otra comunidad autónoma se lo pueden aplicar.

”

El programa MOVES III de ayudas a la adquisición de vehículos prevé que el concesionario vendedor haga un descuento adicional de 1.000 euros, antes de IVA/IGIC, cuando se trate de la adquisición de vehículos de categoría M1 y N1. Dicho descuento será aplicable a todos los compradores que puedan ser beneficiarios del programa por cumplir los requisitos establecidos en el mismo.

La cuestión en este caso es que vendedor y comprador se encuentran en comunidades autónomas diferentes y, aunque el MOVES III es un programa “nacional”, su presupuesto se reparte entre las comunidades autónomas y son éstas quienes lo gestionan en su territorio publicando las bases de su respectiva convocatoria. Es en estas bases autonómicas donde la comunidad puede establecer si restringe su aplicación solo a los residentes dentro de su territorio o admite cualquier venta realizada por un establecimiento domiciliado en la comunidad autónoma, cualquiera que sea el lugar de residencia del comprador. Puede establecer también si permitirá adherirse al programa autonómico también el supuesto contrario, en que sea el beneficiario quien resida en la comunidad autónoma pero realice la compra en un establecimiento domiciliado en otro territorio.

En el caso planteado, por tanto, el establecimiento vendedor tendrá que esperar a que se publiquen las convocatorias de ambas comunidades autónomas para comprobar si el cliente puede ser o no beneficiario.



4. ¿EL CONTRATO DE COMPRAVENTA TIENE QUE DECIR QUE ERA UN VEHÍCULO DE AUTOESCUELA?

“

Un compraventa de VO ha adquirido un vehículo en una subasta online y pregunta si está obligado a poner en el contrato de compraventa que el vehículo ha sido de autoescuela.

”

Cuatro comunidades autónomas –Andalucía, Castilla y León, Madrid y Murcia– disponen de normativa que regula específicamente la venta de vehículos usados. En ella se establece la inclusión obligatoria del servicio a que estaba destinado anteriormente en el cartel que se coloca sobre cada vehículo en exposición así como en un documento individualizado con las características del vehículo que se ha de entregar al consumidor que lo solicite e incorporar al contrato de compraventa. No lo exigen específicamente como contenido del propio contrato.

En la normativa estatal general de venta de bienes de consumo (Ley Gral. Defensa Consumidores y Usuarios) se indica únicamente que en el contrato de compraventa deben constar “las condiciones esenciales de la operación” (art. 63). Se puede discutir si la información sobre el destino anterior es una condición esencial de la operación.

La misma norma dice que previamente a la celebración del contrato se ha de informar al consumidor sobre las “características principales” del bien. Parece más claro que el destino anterior es una característica principal, pero se trataría de informar previamente –no en el mismo contrato– y tampoco se especifica que dicha información haya de facilitarse por escrito aunque esta es la forma de acreditar que se ha informado de ello.

En definitiva, puede defenderse que el destino anterior no tiene que constar obligatoriamente en el contrato pero es evidente la importancia de este dato y lo recomendable es siempre la máxima transparencia con el cliente. Es cierto que la percepción del comprador puede ser distinta de conocer que el vehículo ha sido utilizado anteriormente como vehículo de una autoescuela y puede condicionar su decisión de compra. En cualquier caso, ocultar esta información no le favorece si el comprador tiene conocimiento de ello posteriormente y considera que el vehículo tiene un “menor valor” por esta circunstancia. La forma de no tener que enfrentarse a una reclamación por este motivo es informar con transparencia sobre las características del vehículo que estamos vendiendo e indicarlo en toda la documentación.



5. ¿QUÉ OCURRE SI EL ANUNCIO INDICABA MAL EL PRECIO DEL VEHÍCULO?

“

Un cliente realiza el pedido de un vehículo anunciado en la web a un precio muy por debajo de mercado, por un error de la página. El vendedor al recibir la petición comprueba que el anuncio está mal y le informa de que se va a proceder a cancelar el pedido por tratarse de un error en el precio publicado, pero el cliente exige que se le venda al precio anunciado.

”

Aunque es verdad que la publicidad es vinculante para el establecimiento comercial, esto no sería de aplicación en los casos en que la diferencia entre el precio anunciado y el que suelen tener los bienes de ese tipo es tan evidente que cualquier interesado en su compra es consciente de que se trata de un error manifiesto e, incluso, estaría intentando aprovecharse del mismo.

Se han de valorar las circunstancias de cada caso, pero cuando es evidente que el precio ofertado en la web es ridículo y fruto de un error manifiesto, los tribunales se inclinan por desestimarlos por existir abuso de derecho y transgresión de la buena fe en la actuación del comprador que, consciente del error, realiza el pedido queriendo aprovecharse del mismo.



CAMBIOS EN LA NORMATIVA DE GARANTÍA

Recientemente se ha aprobado una modificación de la Ley general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, de aplicación a partir de 2022, por la que el plazo de garantía de la venta de bienes de consumo se amplía a 3 años. Esto supone que en la venta de vehículos, el concesionario, que ahora está obligado a dar una garantía de 2 años, tendrá que hacerlo por 3 años. En la venta de VO se mantiene la posibilidad de pactar con el comprador un plazo inferior de como mínimo 1 año.

Otro cambio importante que afecta a la venta de vehículos es la ampliación del plazo en el que el vendedor está obligado a ser quien presente las pruebas sobre si la avería está o no incluida en garantía. Si actualmente es de 6 meses desde la entrega, pasa a ser de 2 años en VN y de 1 año en VO.

Además, para la luchar contra las prácticas de obsolescencia programada, se impone a los fabricantes la obligación de ofrecer servicio técnico y piezas de repuesto por 10 años (5 años actualmente).

Más información [AQUÍ](#)



MANUAL CON LOS NUEVOS LÍMITES DE VELOCIDAD EN CIUDAD APLICABLES DESDE EL 11 DE MAYO

Desde el 11 de mayo los límites de velocidad aplicables en vías urbanas son los siguientes:

- 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera
- 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación
- 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación

Se establecen las siguientes excepciones:

- 40 km/h vehículos de transporte de mercancías en vías urbanas con dos o más carriles por sentido y circulación y en travesías
- 50 km/h en travesías
- 80 km/h en autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado

Se permite a las autoridades municipales modificar algunos de los límites genéricos en determinadas condiciones. La DGT, en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), ha publicado un Manual de consulta.



EL CARÁCTER RETRIBUIDO DE UN PERMISO PARA ACOMPAÑAMIENTO DE FAMILIARES AL MÉDICO LO ESTABLECE EL CONVENIO COLECTIVO APLICABLE

(Sentencia Tribunal Supremo, Sala de lo Social, Secc. 1ª, nº 1098/2020, de 9 dic.)

El Convenio Colectivo establecía que los permisos por acompañamiento de hijos o personas dependientes al médico no tienen carácter retribuido y se podrán compensar en otro horario. El sindicato interpone demanda de conflicto colectivo solicitando que se declaren como retribuidos amparándose en que el artículo 37.3 d) del Estatuto de los Trabajadores establece un permiso retribuido “*por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal*”. La Audiencia Nacional lo desestima sosteniendo que las relaciones laborales de la empresa se rigen por el Convenio Colectivo interno y el sindicato recurre en casación ante el Tribunal Supremo.

El Tribunal Supremo considera que el permiso para acompañamiento a los servicios de asistencia sanitaria de hijos menores de 14 años y de familiares que no puedan valerse por sí mismos no sólo tiene tratamiento expreso en el Convenio colectivo aplicable, sino que es éste precisamente el que lo instauró y, por tanto, al que se debe su configuración, diseñándolo claramente como un permiso no retribuido, no pudiendo equipararse al concedido para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, pues los deberes surgidos de las obligaciones familiares y de cuidados fruto de las relaciones de filiación o del deber de alimentos entre parientes no sólo no obligan a su prestación personalísima e insustituible de los deudores, sino que difícilmente pueden catalogarse como de carácter público. Por el contrario, pertenecen al ámbito privado y familiar y, por ello, estamos ante un permiso alejado por completo de la previsión específica del art. 37.3 d) ET.



Transportes. Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Fecha de publicación: BOE 24.04.2021

PDF (BOE-A-2021-6624 - 41 págs. - 710 KB)

Consumo. Garantía. Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.

Fecha de publicación: BOE 28.04.2024

PDF (BOE-A-2021-6872 - 176 págs. - 5.241 KB)

Seguridad. Industrial. Real Decreto 298/2021, de 27 de abril, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial.

Fecha de publicación: BOE 28.04.2021

PDF (BOE-A-2021-6879 - 46 págs. - 728 KB)

Formación. Vehículos eléctricos. Real Decreto 281/2021, de 20 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en Mantenimiento de vehículos híbridos y eléctricos y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Fecha de publicación: BOE 10.05.2021

PDF (BOE-A-2021-7687 - 39 págs. - 766 KB)

Avales. COVID-19. Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Fecha de publicación: BOE 13.05.2021

PDF (BOE-A-2021-7908 - 15 págs. - 310 KB)

GANVAM

Es una organización sin ánimo de lucro e independiente fundada en 1957 que agrupa a 8.000 asociados entre concesionarios oficiales, compraventas independientes, servicios oficiales, agencias concertadas y talleres independientes, entre otros sectores de la distribución de vehículos nuevos, usados, turismos, industriales, motocicletas y tractores agrícolas. En conjunto, estas empresas comercializan y dan servicio a más del 80% del parque nacional. El principal objetivo de GANVAM es representar los intereses de los distribuidores y reparadores ante el Gobierno, las distintas Administraciones Públicas y la sociedad en general, potenciando el papel socioeconómico que desempeña su sector, con la generación de 250.000.

Esta publicación, con todos sus datos, está protegida legalmente. Toda publicación parcial o total, reproducción, traducción, microfilmación y memorización en medios electrónicos o de cualquier otro tipo, necesita la autorización previa y expresa de la editora.



**c/Príncipe de Vergara, 74 , 2º
28006 Madrid
asesoria@ganvam.es
Tel.: 91-411-36-63/37-45 (ext. 3)**